322-CPMSBA - JUR

Dra. Mabel Enith Martínez Rojas
Directora de la Cárcel y Penitenciaria
De Mediana Seguridad de Barranquilla.
Calle 76 No. 8 - 100
Barranquilla, Atlántico.

Asunto: ***Concepto Jurídico contratación resolución 005407 del 06 de julio de 2026***

Mediante resolución 005407 del 06 de julio de 2026, se asignaron recursos a la Dirección de la Cárcel y Penitenciaria de Mediana Seguridad de Barranquilla, por la suma de **Veintinueve Millones Seiscientos Sesenta Y Nueve Mil Novecientos Dos pesos m/cte. ($29.669.902) m/ct.** Catálogo de Gastos **A-03-03-01-017 Atención Rehabilitación Al Recluso (Fortalecimiento y/o Creación de Actividades Productivas- Aves de Postura),** Fuente: Recurso nacional 10; *para* proceder a realizar el siguiente concepto jurídico que permita apoyar el proceso de contratación de **Contratar el fortalecimiento del proyecto productivo aves de postura de acuerdo con la resolución 005407 de 06/07/2026 de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Barranquilla – CPMSBA,** para efectuar la contratación de los recursos anteriormente enunciados, se emite el siguiente Concepto jurídico con el fin de que sea tenido en cuenta en la elaboración de los documentos del proceso:

1. OBJETO:

Contratar el fortalecimiento del proyecto productivo aves de postura de acuerdo con la resolución 005407 de 06/07/2026 de la cárcel y penitenciaria de media seguridad de Barranquilla – CPMSBA.

2. ALCANCE DEL OBJETO:

a) Al momento de hacer entrega de los elementos para el proyecto productivo avícola, deben contar con la calidad exigida y de una marca reconocida además de hacer su entrega oportunamente.
b) Cualquier avería, cambio o daño encontrado en la recepción de los elementos, será asumido en su totalidad por el proveedor, quien será responsable de los productos que se encuentren en mal estado o con términos no solicitados, derivado de su elaboración o transporte.
c) El Contratista debe realizar la entrega de los elementos sin costo alguno para la CPMSBA, por concepto de trasporte, seguros, embalajes u otros.
d) El proponente deberá presentar en la oferta elementos y servicios de marca reconocida en el mercado nacional, excelente calidad, de alta demanda o rotación de producto.

3. MODALIDAD DE PROCESO DE SELECCIÓN.

Conforme a lo dispuesto Ley 1150 de 2007, en su literal A, numeral 2, artículo 2, que establece las modalidades de selección del contratista y su justificación y el Decreto 1082 de 2015 artículo 2.2.1.2.1.5.1, la presente contratación se adelantará bajo la modalidad de "mínima cuantía", cuyo valor no excede el 10% de la mínima cuantía de la Entidad, y la clase de contrato a celebrar es de SERVICIO (ya que se prevén entregas periódicas y sucesivas de acuerdo a las necesidades de la entidad con base en precios unitarios).

4. EXPERIENCIA.

El proponente debe demostrar que ha ejecutado mínimo un (01) contrato para entidades públicas o privadas en el último año anterior a la fecha de apertura del presente proceso para CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO AVES DE POSTURA DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN 005407 de 06/07/2026 DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA – CPMSBA.

5. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de ejecución del contrato será de ENTREGA INMEDIATA para el suministro de todos los elementos referidos en el estudio de mercado realizado, a partir de la aprobación, por parte de la de Gestión Corporativa, lo que deberá cumplirse dentro de (3) días hábiles siguiente a la publicación de la comunicación de aceptación de la propuesta en el SECOP y el Registro Presupuestal.

6. FORMA DE PAGO.

El INPEC efectuará pagos mensuales al contratista de acuerdo al valor de los bienes o productos recibidos; es decir, CONTRATAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROYECTO PRODUCTIVO AVES DE POSTURA DE ACUERDO A LA RESOLUCIÓN 005407 de 06/07/2026 DE LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIANA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA – CPMSBA, previa presentación de la factura correspondiente, a la cual debe anexar certificación de estar a paz y salvo con los pagos de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a la fecha de la presentación de la misma, firmada por el representante legal o revisor fiscal y adjuntar copia de las respectivas planillas. Para el pago se deberá contar con la previa certificación del Supervisor del contrato, en la que conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, durante dicho período. La factura será cancelada por el INPEC dentro de los días (60) días siguientes a la fecha de radicación de la misma con sus soportes, en concordancia con lo establecido en el artículo 615 y 617 del Estatuto Tributario, previa certificación del supervisor del contrato, donde conste el cumplimiento a satisfacción del objeto contractual, previa revisión de la unidad ejecutora que tiene a su cargo la recepción, verificación y aprobación en la Dirección de Gestión Corporativa, previa

disponibilidad del PAC. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral, tales como: SENA, ICBF Y Cajas de compensación Familiar, si hubiere lugar a ello. Si la factura no ha sido correctamente elaborada o no se acompañan de los documentos requeridos para pago, el término se contará desde la fecha en que se presente en debida forma o se aporte el último de los documentos. En relación con los descuentos de Ley, a que hubiere lugar y relacionados con la Retención en la Fuente Renta por Compras, Retención en la Fuente ICA por Compras, se realizarán en el momento de tramitar el pago, una vez el contratista allegue la factura o documento equivalente, previo Visto Bueno del Supervisor del Contrato, la retención a practicar depende de la naturaleza del proveedor.

7. CONDICIONES DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Teniendo en cuenta el artículo 130 de la Ley 633 del 2000, establece que: "Quedan excluidos de impuestos a las ventas y de los aranceles de importación de equipos, elementos e insumos nacionales o importados directamente con presupuesto aprobado por el INPEC o para la autoridad nacional respectiva que se designe a la construcción, instalación, manejo, dotación y operación del sistema carcelario nacional, para lo cual deberá acreditar tal condición por certificación escrita expedida por el Ministerio de Justicia y del Derecho"

8. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

Para el cumplimiento del objeto contractual, el contratista se obliga para con la CPMSBA de Barranquilla INPEC, además de las obligaciones contempladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y sus Decretos reglamentarios:

a. El CONTRATISTA, se obliga a entregar los productos solicitados por la CPMSBA dentro de las cuarenta y ocho **(48) horas** siguientes a la solicitud del supervisor y/o encargado de los proyectos productivos, asumiendo EL CONTRATISTA todos los costos para la entrega de estos.
b. El contratista deberá realizar las actividades respectivas a fin de garantizar la entrega de los productos en su totalidad.
c. El contratista deberá hacer la entrega de los productos objeto del contrato en LA CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE BARRANQUILLA. CPMSBA, la calle 76 No. 8 - 100, Barrio el Bosque de la ciudad de Barranquilla**.**
d. Los productos (aves) y (alimentos) deben ser de buena calidad, garantizados por el contratista.
e. EL CONTRATISTA debe garantizar la sanidad animal (vacunas) durante los (03) tres primeros meses.
f. Avisar a la CPMSBA dentro de las doce (12) horas siguientes al conocimiento del hecho o circunstancias que puedan incidir en la no oportuna o debida ejecución del contrato o que puedan poner en peligro los intereses legítimos de la CPMSBA.
g. Avisar a la CPMSBA, dentro del día hábil siguiente conocida su existencia, la causal

de incompatibilidad o inhabilidad sobreviniente.

h. Las demás contempladas en el artículo 5 de la ley 80 de 1993.

i. EL CONTRATISTA, En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, se obliga a acreditar ante la CPMSBA antes y durante la ejecución el cumplimiento con las obligaciones inherentes a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, igualmente y conforme a las normas, los aportes al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Caja de Compensación Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje.

9. OBLIGACIONES DEL INPEC.

LA CPMSBA de Barranquilla INPEC se obliga para con el Contratista a:

a) Vigilar la debida y oportuna ejecución del contrato y el cumplimiento de todas las obligaciones contractuales a través del Supervisor del Contrato.

b) Expedir la certificación del recibo a satisfacción del servicio prestado, en cumplimiento del objeto contractual pactado, cuando haya lugar a ello para efectos del pago, de conformidad con lo señalado en el contrato sobre la ejecución del mismo.

c) Realizar los trámites necesarios para procurar que el contratista reciba oportunamente el valor los productos contratados por la Entidad.

d) La CPMSBA garantizará las instalaciones libres de patógenos que puedan afectar la sanidad de las aves

e) La CPMSBA, se abstendrá de recibir los productos objeto del contrato si el Supervisor designado encuentra incumplimiento en alguna de las especificaciones requeridas en la Invitación Pública.

f) Adelantar todas las gestiones necesarias para la ejecución del contrato en condiciones de eficiencia, calidad y de acuerdo con las especificaciones exigidas por la CPMSBA.

g) Analizar y responder los requerimientos que formule el contratista, dentro de los términos establecidos en el artículo 15 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

h) Todas las demás que permitan el cabal cumplimiento de las condiciones previstas en la invitación pública, la oferta y el contrato.

10. CAUSALES DE RECHAZO DE LA OFERTA.

Una propuesta será rechazada cuando:

a) Cuando no se cumplan los requisitos habilitantes una vez agotada la etapa para subsanar de acuerdo con el cronograma del proceso.

b) Si el proponente se encuentra incurso en alguna de las causales de incompatibilidad, inhabilidad o de prohibición previstas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, artículos 1,2,3,4 y 5 de la Ley 1474 de 2011, Parágrafo 2° literal k) del artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 que adiciona el artículo 8 de la Ley 80 de 1993, y 90 de la citada ley, Artículo 221 del Decreto 19 de 2012 y demás normas concordantes con

la materia.

c) Si la oferta contiene condicionamientos que no puedan ser aceptados, que impliquen modificar lo exigido en la presente invitación o que atenten contra los intereses del INPEC.

d) Cuando se pretenda Interferir, influenciar u obtener indebidamente información durante las etapas de análisis, evaluación y adjudicación de las ofertas.

e) Si la oferta es presentada con posterioridad a la fecha y hora de límite de recepción de ofertas.

f) Cuando para este mismo proceso de selección se presenten varias propuestas por el proponente.

g) Cuando no se cumplan con todas las especificaciones técnicas obligatorias o no se diligencie el Anexo correspondiente a "PROPUESTA TÉCNICA REQUISITOS TÉCNICOS OBLIGATORIOS" en su totalidad, o cuando el proponente realice modificaciones en cuanto a cantidades y características técnicas.

h) Cuando la entidad determine con la información a su alcance que el valor de la oferta de menor precio resulta artificialmente bajo, previo agotamiento del procedimiento establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4, del Decreto 1082 de 2015.

i) Cuando la oferta no contenga la propuesta económica.

j) Cuando se compruebe inexactitud o inconsistencia en la información suministrada por el Proponente.

k) Cuando la oferta presentada exceda el presupuesto oficial del presente proceso de selección.

l) En los demás casos establecidos en la Constitución y la Ley.

11. CAUSALES DE DECLARATORIA DE DESIERTA DEL PROCESO.

El proceso será declarado desierto cuando:

- Cuando todas las ofertas presentadas excedan el valor del presupuesto oficial y/o se determine que su valor es artificialmente bajo, de acuerdo con lo establecido en el de acuerdo con lo establecido en el Artículo 2.2.1.1.2.2.4. del Decreto 1082 de 2015.
- Cuando no se presente ninguna oferta.
- En caso de no lograrse la habilitación de ningún proponente.

12. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

La entidad NO estima necesario constituir póliza de garantía, atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y su valor, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la ley 1150 de 2007, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.5.4. del decreto 1082 de 2015.

En relación a lo anterior en la cárcel y penitenciaria de mediana seguridad y carcelario de Barranquilla, se abstiene de hacer uso de la solicitud de garantías para este proceso contractual.

Dada en Ciudad Barranquilla, al veinte (21) días del mes de julio del 2026.

Atentamente,

Original Firmado
DT. Francisco José Mejía Cortes
Asesora Jurídica Cárcel y Penitenciaria De Mediana Seguridad de Barranquilla

Revisado por: DT. Francisco José Mejía Cortes
Elaborado por: Tilson Manuel Cabarcas Heredia
Fecha de elaboración: junio 21 de 2026